



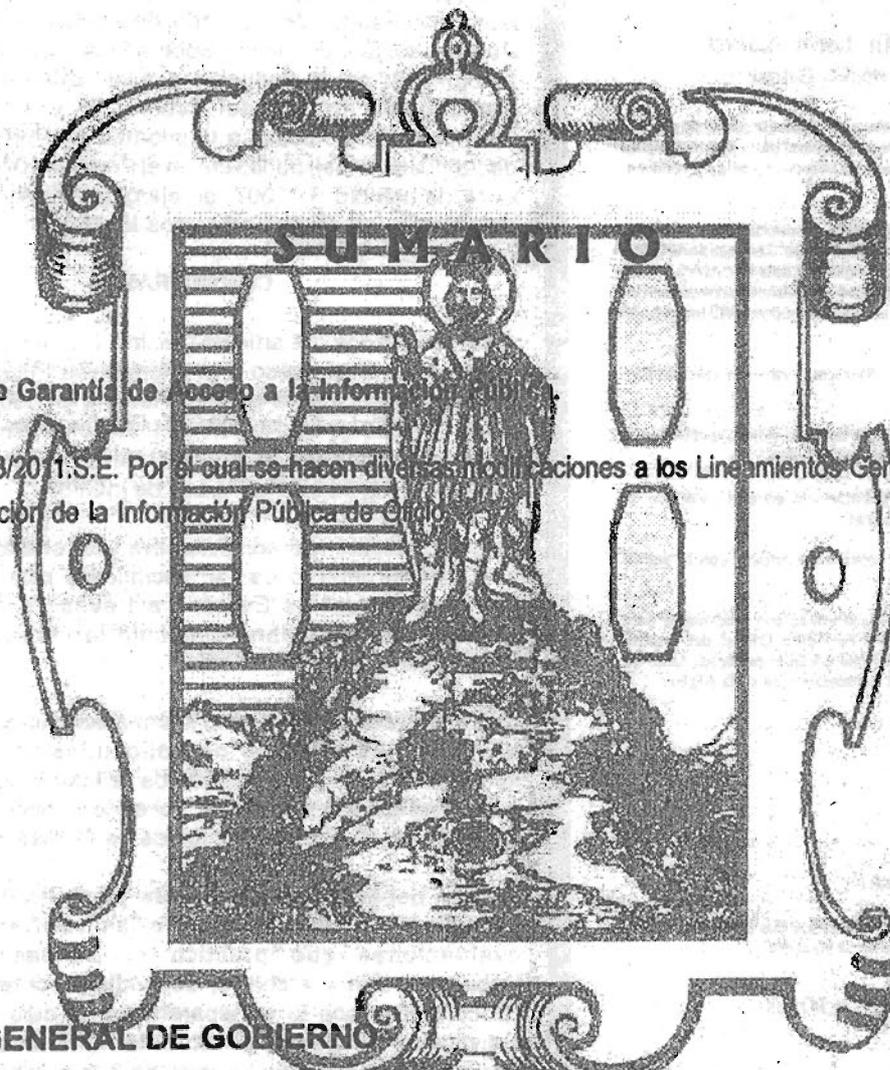
# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arraga Lelja"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 14 DE JULIO DE 2011  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Acuerdo CEGAIP-373/2011.S.E. Por el cual se hacen diversas modificaciones a los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Crédito

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Marco Antonio Aranda Martínez**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí

Los Ciudadanos Licenciados Alejandro Alfonso Serment Gómez, Ma. de la Luz Islas Moreno y Gerardina Ortiz Macías, Comisionados Numerarios integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis de la Constitución Política del Estado, 26 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de octubre de 2007, en ejercicio de las facultades que les otorgan los citados preceptos legales, y

### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a partir de febrero de 2009 comenzó la obligatoriedad de la difusión oficiosa por medios electrónicos de los supuestos de información referidos en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de mérito.

Que la transparencia administrativa y la rendición de cuentas son un instrumento de fortalecimiento para el desarrollo democrático de los Estados a través del fomento a la participación ciudadana mediante la fiscalización de las actividades gubernamentales.

Que la difusión oficiosa de la información pública contribuye a disminuir los trámites de solicitudes de acceso a la información pública en medida de la información completa y de calidad que sea difundida y, por ende, contribuye igualmente a disminuir el trámite de Recursos de Queja ante la CEGAIP.

Que se deben establecer reglas y procedimientos claros, sencillos y entendibles sobre las verificaciones y las evaluaciones que practica el Sistema Estatal de Documentación y Archivos, dependiente de la CEGAIP, en concordancia con la transparencia que debe gobernar las actividades públicas de todo ente del Estado y evitar así cualquier inconformidad generada por suspicacias o actos discrecionales.

Que es importante crear métodos de autoevaluación de los entes obligados, que faciliten el cumplimiento constante de sus obligaciones en base a una detección oportuna de las deficiencias en la difusión de la información pública de oficio.

Que los procesos de evaluación a los entes obligados deben realizarse mediante procedimientos metódicos y funcionales, y evitar a toda costa la evaluación subjetiva de las obligaciones.

Que la CEGAIP tiene como función el fomento a la cultura de la transparencia en el quehacer público, y debe aplicar las herramientas que sean necesarias para el conocimiento y cumplimiento de la Ley, no sólo mediante ejercicios de capacitación, sino con cualquier otro método o instrumento que contribuya a este fin.

Que la norma debe definir la documentación que contiene o soporta la información pública de oficio y los datos que deben verificarse por Internet de manera oficiosa, para efectos de evaluación de la CEGAIP.

Que es importante considerar el continuo proceso de evolución que ha tenido el derecho de acceso a la información pública en San Luis Potosí, después de siete años de vigencia en esta Entidad Federativa, el paulatino incremento de obligaciones de difusión de información pública, la protección de los datos personales y la organización de archivos, pues dicho avance normativo se debe reflejar necesariamente en las actividades de difusión y vigilancia de los entes obligados y la CEGAIP respectivamente, como muestra del avance, por otro lado, en la penetración e implantación de la transparencia como política pública y su estricto seguimiento en los actos de gobierno.

Que a pesar de las acciones tomadas por los entes obligados y los organismos de vigilancia, la interpretación plasmada en los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio sigue generando problemas de interpretación de norma, por lo que, se vuelve necesario desmenuzar aún más los elementos de evaluación de la información de oficio difundida por Internet a fin de que sean perfectamente inteligibles y de fácil seguimiento para los entes obligados.

Que hay que tomar en cuenta las observaciones, opiniones y propuestas de los entes obligados sobre el actuar de la CEGAIP en sus procesos de evaluación y considerar la permanente capacidad de mejoramiento de normas y procesos aplicados.

Que a más de dos años de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, las instituciones públicas deben considerar en sus programas y proyectos, una posición de cumplimiento total de sus obligaciones de transparencia, acorde con las políticas de trabajo de los nuevos gobiernos, en un marco de permanente desarrollo y mejoramiento de la administración pública, su acercamiento al ciudadano y la gobernabilidad democrática. Asimismo, el acceso a la información ha encontrado una posición de consolidación

dentro de la administración pública estatal y municipal, como una función pública de ejecución permanente.

Que a siete años de vigencia del derecho a la información en el territorio potosino, los entes obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí han tenido tiempo suficiente para capacitarse y activar sistemas de cumplimiento eficaces ante las obligaciones que impone dicha norma.

Que el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ha observado las circunstancias y condiciones planteadas anteriormente, ha tenido a bien emitir las adecuaciones que han resultado necesarias para garantizar el acceso a la información pública tal y como la manda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por consiguiente, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria de Consejo, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil once, expide el siguiente:

#### ACUERDO DE PLENO

**Acuerdo CEGAIP-373/2011.S.E.** Por el cual se hacen diversas modificaciones a los **Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio**, en el que se REFORMA el lineamiento Primero en sus párrafos primero y segundo, y se le ADICIONA tres párrafos; se REFORMA el segundo párrafo del lineamiento Sexto; se REFORMA el lineamiento Séptimo; se REFORMA la fracción II del lineamiento Octavo y los incisos b) y d) de la fracción III, así como se le ADICIONA al inciso c) un párrafo, y la fracción V; se REFORMA el lineamiento Noveno en su primero y segundo párrafos y se DEROGA sus fracciones I, II y III; se REFORMA el lineamiento Décimo Primero en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III y IV, y se DEROGA sus fracciones V, VI, VII, inciso a), b), c), d), e), y la fracción VIII; se REFORMA el primero y segundo párrafos del lineamiento Décimo Segundo; se REFORMA el primer párrafo del lineamiento Décimo Tercero y se DEROGA su segundo párrafo; se REFORMA el lineamiento Décimo Sexto y se le ADICIONA dos párrafos; se REFORMA el lineamiento Décimo Séptimo y se le ADICIONA cuatro párrafos; se REFORMA el lineamiento Décimo Octavo en su primer párrafo y en sus fracciones II y III; se REFORMA el lineamiento Décimo Noveno y se DEROGA su segundo párrafo; se REFORMA el lineamiento Vigésimo en su primer párrafo y se DEROGA sus fracciones I, II, III y IV; se ADICIONA la fracción IV al lineamiento Vigésimo Primero y un párrafo, recordándose un párrafo el segundo, para convertirse en el párrafo tercero; se ADICIONA dos párrafos al lineamiento Vigésimo Segundo; se REFORMA la fracción III del lineamiento Vigésimo Sexto a la que se le ADICIONA cuatro incisos, y la fracción V; se REFORMA el lineamiento Vigésimo Séptimo y se le ADICIONA un párrafo; se REFORMA el lineamiento Vigésimo Octavo y se ADICIONA dos párrafos; se REFORMA las fracciones I y VIII del lineamiento Vigésimo Noveno; se REFORMA el lineamiento Trigésimo; se ADICIONA un párrafo al lineamiento Trigésimo Primero; se ADICIONA dos párrafos al lineamiento Trigésimo Tercero; se REFORMA el lineamiento Trigésimo Cuarto y se le

ADICIONA tres párrafos; se REFORMA el único párrafo del lineamiento Trigésimo Sexto; se ADICIONA el lineamiento Trigésimo Sexto Bis; se REFORMA el primer párrafo del lineamiento Trigésimo Séptimo y se le ADICIONA doce párrafos, recorriéndose el segundo al séptimo párrafo; se REFORMA el lineamiento Cuadragésimo; se DEROGA el Capítulo V con su lineamiento Cuadragésimo Segundo; y se REFORMA las fracciones I, VII y VIII del lineamiento Cuadragésimo Quinto. Lo anterior, para quedar como sigue:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DIFUSIÓN,  
DISPOSICIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE OFICIO**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**PRIMERO.** Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para las entidades públicas señaladas en el artículo 3º, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y tienen por objeto establecer los criterios generales para garantizar que la información que debe difundirse de oficio sea de fácil acceso, uso y comprensión del público.

En lo conducente, los presentes Lineamientos serán también de observancia obligatoria para el resto de los entes o sujetos obligados, distintos de las entidades públicas, a que se refiere la fracción XIII del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Cada una de las entidades de la administración pública central o paraestatal del ámbito estatal están obligadas individualmente al cumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos. De conformidad con las reformas aplicables que determinen su competencia y facultades.

En lo concerniente a la administración municipal, el ayuntamiento, los organismos municipales auxiliares y paramunicipales deberán integrar la información que les corresponda en una sola ubicación, que en todo caso será la página de Internet del ayuntamiento en el municipio que se trate, salvo en los casos de excepción previstos en los presentes Lineamientos.

Los organismos intermunicipales se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior y deberán contar con una página de Internet, un módulo de información y una Unidad de Información Pública propias, en el que se publicará la información que les corresponde.

**SEGUNDO a QUINTO...**

**CAPÍTULO II  
De la Información en Línea Sección Primera  
Disposiciones generales**

**SEXTO...**

El SEDA llevará un registro permanente y continuo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los entes obligados, mismo que publicará a través de la página web de la CEGAIP, previa aprobación del Pleno.

**SÉPTIMO.** Para efectos del artículo 27 de la Ley, las entidades públicas sólo podrán abstenerse de publicar y difundir en su sitio de Internet, en forma completa y actualizada, la información a que se refieren los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley, siempre que, a juicio de la CEGAIP, acrediten la existencia de una imposibilidad técnica, atribuible sólo a las características de la información y de los sistemas informativos utilizados.

**OCTAVO...**

I...

II. La información deberá presentarse de acuerdo al orden preciso que se establece en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, señalando en forma expresa e inequívoca aquella que no posea, haciendo constar en el mismo sitio de internet la causa por la que no aparece publicada la información sobre alguno de los mencionados supuesto legales;

III...

a)...

b) Información clara: aquella que sea entendible, concreta, sencilla y en formatos que no requieran de aplicaciones especiales para su lectura.

c)...

Para efecto de cumplir con lo anterior, además de expresarse la fecha de actualización en el portal de transparencia de la página web, deberá indicarse en cada una de las fracciones, relativas a los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley.

d) Información completa: aquella que contenga la totalidad de la información según dispone la Ley y los presentes lineamientos.

IV...

V. Tratándose de información relativa a deuda pública y ejecución de recursos públicos, las entidades públicas están obligadas a difundir y publicar la información en cuya creación participen, ya sea como formuladoras, intermediarias o ejecutoras, independientemente de que tales funciones sean concentradas a determinadas entidades.

**Sección Segunda**

**Del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley**

**NOVENO.** En términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 18, en relación con el diverso 3º, fracción XIV de la Ley, las entidades públicas cumplen con la obligación de poner a disposición del público y difundir de oficio sus indicadores de gestión, que son la relación de variables que permite medir, entre otros, la eficacia y la eficiencia del quehacer gubernamental. Son datos que deberán relacionar las metas programadas y las alcanzadas en cada periodo de actualización, o aquellos que permiten analizar la gestión gubernamental en distintos ámbitos.

Se deberá publicar el documento en el que se contengan, la descripción clara de cada una de sus funciones y atribuciones legales, el nombre de las acciones y obras o indicadores de gestión relacionados con sus funciones, el objetivo que persiguen, los resultados obtenidos, y el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva y son responsables de publicar y actualizar la información, fecha de aprobación de los planes y programas respectivos, y en su caso los mecanismos de participación ciudadana que hayan sido utilizados.

I. Se deroga.

II. Se deroga, y

III. Se deroga

...

#### DÉCIMO...

**DÉCIMO PRIMERO.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 18 de la Ley, cada entidad pública deberá elaborar, publicar y difundir en su sitio de Internet, los Catálogos de Información Disponible que deberán contener, cuando menos, los siguientes documentos:

I. Guía Simple de Archivos

II. Catálogo de Disposición Documental

III. Cuadro General de Clasificación Archivística

IV. Inventarios documentales de archivos de trámite y concentración

V. Se deroga.

VI. Se deroga, y

VII. Se deroga

a) Se deroga

b) Se deroga

c) Se deroga

d) Se deroga

e) Se deroga

VIII. Se deroga

...

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 fracción III de la Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, además de

las leyes y reglamentos publicados en el Periódico Oficial del Estado debidamente actualizados, decretos de creación o actas constitutivas, circulares y demás disposiciones que les sean aplicables, que se refieran a la creación y funcionamiento del sujeto obligado, y que sustenten el ejercicio de sus funciones públicas.

Los partidos políticos con inscripción o registro en el Estado, así como las agrupaciones políticas estatales, deberán publicar y difundir su declaración de principios, estatutos, certificado de inscripción o registro ante la autoridad electoral del estado y plataforma electoral vigente.

**DÉCIMO TERCERO.** Las solicitudes de información pública recibidas y las respuestas dadas por las entidades públicas, a que se refiere el artículo 18 fracción III de la Ley, deberán publicarse en el sitio de Internet respectivo dentro de los quince días siguientes a la recepción de las primeras y a la emisión de las segundas, debiendo señalar el medio de recepción de la solicitud de información, acatando las disposiciones aplicables en materia de datos personales. Cuando el solicitante se conduzca de manera ofensiva y/o se incumpla cualquiera de los requisitos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá publicar de manera explícita el motivo de la omisión de la información.

Párrafo Segundo se deroga

#### DÉCIMO CUARTO a DÉCIMO QUINTO...

##### Sección Tercera

**Del cumplimiento a diversas disposiciones en materia de información en línea**

**DÉCIMO SEXTO.** Sin perjuicio de las facultades de la CEGAIP para establecer, en cualquier tiempo, los lineamientos y criterios de interpretación de las disposiciones de la Ley, en materia de información pública que debe difundirse de oficio, acorde con lo dispuesto por los artículos 28 y 84 fracción I del propio ordenamiento, la presente Sección establece criterios casuísticos de interpretación de los supuestos contenidos en los artículos 19, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley.

Para los efectos de lo establecido en la fracción I del artículo 19, relativa a la creación, fusión, modificación o extinción de áreas de apoyo administrativo de los poderes del Estado, las entidades públicas deberán poner a disposición del público el documento que así lo determine.

En lo relativo al artículo 20, fracciones I, II, III, IV, V y VI, se estará a lo establecido por la Ley.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para efectos de lo establecido en la fracción II del artículo 19 de la Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público su estructura orgánica, normativa, nombramientos, funciones que realiza cada dependencia y unidad administrativa, perfil de puestos y plazas, conforme lo prescrito por la normatividad de la materia,

asi como el curriculum vitae de sus funcionarios. Para su cumplimiento se estará a lo siguiente:

a) La información relativa a la estructura orgánica, se entenderá los organigramas contenidos en los Manuales de Organización vigentes.

b) Por normativa, se entenderá la relativa a las leyes, reglamentos, estatutos orgánicos, manuales de organización, que sustenten las funciones que realizan cada una de las dependencias y sus unidades administrativas.

La información de los nombramientos, se refiere a aquellos documentos mediante los cuales una autoridad, con facultades para ello, otorga a una persona específica un cargo o comisión pública, con una posición determinada en la estructura orgánica de una entidad, y lo reviste con la autoridad para el desempeño de diversas funciones derivadas de una norma o estatuto orgánico.

En lo que respecta a funciones y perfil de puestos que realizan en cada una de las dependencias y sus unidades administrativas, se entenderán las contenidas en sus leyes, reglamentos o estatutos orgánicos, y manuales de organización respectivamente.

La información relativa a plazas, se refiere a la plantilla del personal de cada una de las dependencias o entidades, que contenga el listado de nombres de los puestos de trabajo que existan en la entidad, de acuerdo a la normatividad que le sea aplicable.

La información relativa al curriculum vitae, se entenderá como la versión publica del documento que muestre la trayectoria profesional y laboral de los funcionarios y titulares de los sujetos obligados que corresponde a la toma de decisiones y ejecución de acciones de gobierno.

**DÉCIMO OCTAVO.** Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 19 de la Ley, el directorio de servidores públicos, debe contener y detallarse la siguiente información:

I...

II. Puesto que desempeña, con la especificación clara del nivel del que se trate, detallando el grado de distinción ya sea por letra o número en cada uno, con la remuneración mensual por puesto, y cualquier otra percepción que reciban en el ejercicio de sus funciones.

III. Domicilio oficial, especificando calle, número exterior e interior, las calles entre las que se encuentre el domicilio, colonia, ciudad, número telefónico directo o conmutador con extensión oficial, número de fax y dirección electrónica oficial, desde su titular hasta el nivel de jefe de departamento.

...

**DÉCIMO NOVENO.** En términos de la fracción III del artículo 19 de la Ley, la información relativa a los viáticos y viajes, se entenderá como las asignaciones económicas que con motivo

de su encargo o comisión, se otorgan a servidores públicos en activo para cubrir gastos de alimentación (asignaciones para servidores públicos destinados a la adquisición de productos alimenticios y bebidas no alcohólicas de cualquier naturaleza, en estado natural o envasados), hospedaje y gastos de camino cuando para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales se deban trasladar de la República Mexicana al extranjero o dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto de su adscripción, y se contendrán en las facturas o documentos de comprobación de dichos gastos.

Para efectos de lo anterior, se deberá publicar:

- a) El nombre del servidor público;
- b) Lugar de la comisión;
- c) Objeto de la comisión;
- d) Fecha del viaje, y
- e) Monto ejercido.

La información relativa a gastos de representación, se entenderá la relativa a la asignación presupuestaria propia a ciertos cargos públicos para atender sus actividades sociales, y se contendrá en las facturas o documentos de comprobación de dichos gastos.

Para efectos de lo anterior, se deberá publicar:

- a) El nombre del servidor público que ejerce el gasto;
- b) Descripción del evento o justificación del gasto;
- c) Fecha del evento, y
- d) Monto ejercido.

**VIGÉSIMO.** Respecto de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 19 de la Ley, los manuales de organización y procedimientos deberán hacerse del conocimiento público, de manera íntegra, según la entidad pública que corresponda.

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. Se deroga

...

**VIGÉSIMO PRIMERO...**

I a III...

IV. Para efectos de esta fracción, para el poder Ejecutivo, se entenderá la administrada en el Registro Único de Trámites y

Servicios en términos del artículo 37 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Y deberán publicar un hipervínculo que permita el acceso o redirección a la página de Internet Institucional del Registro Único de Trámites y Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En términos de la fracción IV del artículo 19 de la Ley, el Programa Operativo Anual se entenderá aquel documento generado por las entidades públicas en términos de los artículos 1, 12, 14 fracciones I y II, y 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 21 y 22 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

...

#### VIGÉSIMO SEGUNDO...

I a II...

En términos de la fracción VI del artículo 19 de la Ley, las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de los órganos colegiados de las entidades públicas, será la contenida en aquellos documentos que se elaboren para hacer constar la celebración y desarrollo de una reunión, así como los acuerdos o compromisos recalcados en la misma. Deberá publicarse el documento íntegro, o en su caso, cuando no sea posible publicar toda la información, se publicará lo señalado en el artículo 27 fracción segunda de la Ley, y además una relación con los siguientes datos:

- a) Nombre del órgano colegiado de que se trate, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- b) Fecha del acta o reunión;
- c) Un resumen de los asuntos tratados y/o acuerdos tomados, salvo que por disposición legal la reunión celebrada tenga carácter de reservada, en cuyo caso deberá asentarse dicha circunstancia;
- d) En caso de que no haber sesionado se debe señalar de manera explícita mediante una leyenda, la cual deberá estar actualizada.

En el supuesto, de que por su carácter la información se encuentre clasificada como reservada, debe publicarse en el sitio web de la entidad el catálogo de los expedientes que contenga la información clasificada como reservada, de conformidad con el artículo 42 de la Ley, a fin de cumplir con los criterios de calidad, confiabilidad, oportunidad y veracidad señalados en el artículo 26 de la Ley de Transparencia.

#### VIGÉSIMO TERCERO a VIGÉSIMO QUINTO...

#### VIGÉSIMO SEXTO...

I a II...

III. La relación de los inmuebles en propiedad, señalando:

a) La modalidad de la posesión, en virtud de propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito u otro que señale el Código Civil del Estado de San Luis Potosí;

b) El nombre de la persona física o moral, que tiene la propiedad del inmueble en su caso;

c) La ubicación de dichos bienes inmuebles; y

d) El monto, en su caso.

IV...

V. La deuda pública, que deberá señalar:

a) El informe de deuda pública correspondiente;

b) Nombre del acreedor;

c) Objeto de la deuda;

d) Monto de la deuda;

e) Plazo previsto de pago;

f) Fecha de la última amortización o liquidación en su caso.

En caso de que no cuente con Deuda Pública o acreedores diversos, deberá señalarlo mediante leyenda respectiva actualizada.

...

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Para efectos de lo establecido en la fracción XI del artículo 19 de la Ley, relativa a la información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza, se deberán hacer públicas todas las pólizas de cheques y las transferencias bancarias emitidas por las entidades públicas, o bien, una relación a modo de tabla en la que se indiquen los conceptos antes señalados.

De la información pública de oficio mencionada en el artículo 19, fracción XI, referente a los ingresos de las entidades públicas, los documentos deberán contener los siguientes datos:

a) Lista de conceptos de aportaciones transferidas y contribuciones de acuerdo a la normativa de ingresos de la entidad pública de que se trata;

b) Monto mensual ingresado por concepto de la contribución;

c) Monto anual acumulado de ingresos por concepto de la contribución.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Para efectos de lo establecido en la fracción XII del artículo 19 de la Ley, relativa a los contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con las entidades públicas y todo documento e

informe relacionado con los mismos; se deberán publicar los instrumentos contractuales, en versión pública si corresponde, que suscriban las entidades públicas con cualquier persona, física o moral, que signifique la creación de obligaciones o la adquisición de prerrogativas o derechos a las entidades públicas, o bien, una relación en la que se indique el tipo de contrato celebrado, el nombre de las partes que lo suscriben, el objeto, el monto, la vigencia y la fecha de su celebración.

Para efectos de las fracciones XIII y XIV del artículo 19, sobre los convenios, se publicará el documento íntegro, o en su caso, cuando no sea posible publicar toda la información, se publicará lo señalado en el artículo 27 fracción II de la Ley, y además una relación con los siguientes datos:

- a) Nombre de las partes que los suscriben;
- b) Objeto;
- c) Fecha de su celebración; y
- d) Cuando implique aportación económica, se indicará el monto y el origen de tales recursos.

Para las fracciones XV, XVI, XVII, y XVIII del artículo 19, se estará a lo que establece la Ley.

#### VIGÉSIMO NOVENO...

I. Entidad auditadora y la entidad pública auditada.

II a VII...

VIII. Fecha de conclusión de la auditoría.

**TRIGÉSIMO.** Para efectos de lo establecido en la fracción XX del artículo 19 de la Ley, relativo al programa de trabajo de los titulares de las entidades públicas, dependencias y unidades administrativas y el informe de labores y actividades, se deberá publicar el documento que muestre la relación de los programas, proyectos o tareas que ha de desarrollar cada entidad pública en el ejercicio actual de acuerdo a sus atribuciones, indicando el área responsable de su ejecución, metas y objetivos, los informes correspondientes a cada programa, proyecto o tarea, y su estado de ejecución.

#### TRIGÉSIMO PRIMERO....

En el caso de los ingresos, se deberá publicar:

- a) Los montos de los ingresos por concepto de multas aplicadas, recargos, depósitos recibidos o fianzas cobradas por cada entidad o entidades públicas;
- b) Fecha del ingreso;
- c) El nombre de la unidad administrativa responsable de recibirlos; e
- d) Identificación de la partida presupuestal a la que se asigne el ingreso.

#### TRIGÉSIMO SEGUNDO...

#### TRIGÉSIMO TERCERO...

I a V...

La información referida en el artículo 19, fracción XXIV, se entenderá la derivada de acciones, controversias y juicios de carácter constitucional, como el conjunto de procedimientos en la que se dirimen conflictos de constitucionalidad o de legalidad surgidos a partir de las distribuciones competenciales en los distintos órdenes jurídicos o derivados del principio de división de poderes, en términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La publicación de esta información corresponde a la entidad que tenga la representación legal de cada uno de los Poderes del Estado, municipios y Organismos Autónomos. En el caso de las entidades que no tengan esta atribución pero pertenezcan al mismo ente obligado, deberán crear los accesos electrónicos para llegar a la información y que la persona que desea conocer estos datos pueda acceder a ellos, se deberá expresar en estos documentos, el nombre de las partes, el objeto o causa de la controversia, tribunal o entidad que conoce, fecha de inicio y fecha de conclusión.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Para efectos de lo establecido en las fracciones XXV, XXVI y XXVII del artículo 19 de la Ley, se estará a lo siguiente:

Para la fracción XXV, relativa a la información acerca de la planeación, programación, gasto y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello, deberá publicarse la siguiente información:

I a VI...

Para la fracción XXVI del artículo 19, relativa a informes, reportes de resultado, reportes generados por despacho de consultoría privada, deberá publicarse los documento que contenga el nombre de las partes, objeto, monto del contrato, vigencia del contrato y fecha de entrega del informe de actividades.

Para la fracción XXVII, del artículo 19, relativa a los resultados de estudios y encuestas de opinión, deberá publicarse el documento que contenga el nombre de quien elabora la encuesta, objetivos, monto del recurso asignado y fecha de celebración de la encuesta.

#### TRIGÉSIMO QUINTO...

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Para los efectos de la de la fracción IX del artículo 21 de la Ley, el Poder Legislativo deberá hacer públicos los acuerdos, minutas y actas de las sesiones y reuniones oficiales de sus órganos colegiados, como lo son:

I al VII...

**TRIGÉSIMO SEXTO BIS.** Para los efectos de la información del artículo 23, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público de manera oficiosa, lo siguiente:

I. Relativa a los datos sobre la ejecución del presupuesto aprobado, deberá establecerse un vínculo a la información publicada en los términos de la fracción XXIII, del artículo 19 de la Ley.

II. La información relacionada a los montos recibidos por concepto de depósitos judiciales y fianzas, deberá contener:

a) El nombre de la unidad administrativa responsable de recibirlos, administrarlos y de ejercerlos;

b) Monto de los depósitos judiciales y fianzas recibidos;

c) Calendario de aplicación de los depósitos judiciales y fianzas recibidos.

III. La información relativa a las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 24 de la Ley, los partidos políticos con inscripción o registro en el estado y agrupaciones políticas estatales, deberán poner a disposición del público, la información en los términos que establece la ley.

En lo que se refiere a las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 24, se estará a lo siguiente:

La información referente a los viáticos y viajes, se deberá hacer constar los siguientes datos:

a) El nombre del beneficiario;

b) Lugar de la comisión;

c) Objeto de la comisión;

d) Fecha del viaje, y

e) Monto ejercido.

La información de los gastos de representación, se verificará los datos siguientes:

a) El nombre de la persona que ejerce el gasto;

b) Descripción del evento o justificación del gasto;

c) Fecha del evento; y

d) Monto ejercido.

En relación a la fracción IV del artículo 24, sobre la información contenida en los documentos que se produzcan para suscribir contratos, se publicará el documento íntegro, o en su defecto, cuando no sea posible publicar toda la información, se

publicará lo señalado en el artículo 27 fracción segunda de la Ley, y además una relación con los datos siguientes:

a) Objeto del contrato;

b) Nombre del proveedor o contratista;

c) Plazos de cumplimiento; y

d) Monto del contrato.

Sobre la fracción V, del artículo 24, se debe publicar un inventario de los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con recursos que deriven del financiamiento público del Estado.

En el caso de los bienes inmuebles se deberán señalar los siguientes datos:

a) El nombre del partido político con inscripción o registro en el estado y agrupaciones políticas estatales de que se trate;

b) La modalidad de la posesión, en virtud de propiedad, usufructo, arrendamiento, comodato, depósito u otro que señale el Código Civil del Estado de San Luis Potosí;

c) El nombre de la persona física o moral, que tiene la propiedad del inmuebles en su caso; y

d) La ubicación de dichos bienes inmuebles.

Sobre la información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones que se lleven a cabo para determinar la aplicación del financiamiento público que reciben del Estado; del artículo 24 fracción VII, se publicará el documento íntegro, o en su caso, cuando no sea posible publicar toda la información, se publicará lo señalado en el artículo 27 fracción segunda de la Ley, y además una relación con los siguientes datos:

a) Nombre del órgano colegiado de que se trate, de acuerdo a la normatividad aplicable;

b) Fecha del acta o reunión;

c) Un resumen de los asuntos tratados y/o acuerdos tomados, salvo que por disposición legal la reunión celebrada tenga carácter de reservada, en cuyo caso deberá asentarse dicha circunstancia; y

f) En caso de que no haber sesionado se debe señalar de manera explícita mediante una leyenda, la cual deberá estar actualizada.

En relación a la fracción VIII del artículo 24, sobre la información presupuestal, se deberá publicar lo siguiente:

a) Nombre de los destinatarios;

b) Concepto del gasto asignado a cada destinatario;

- c) Señalar el monto del gasto ejercido;
- d) Criterio de asignación;
- e) Mecanismos de Evaluación; e
- f) Informes sobre la aplicación.

Sobre la información relativa al artículo 24 fracción IX, acerca de los beneficiarios de los programas aplicados con motivo de su función, cuando se trate de recursos del financiamiento público estatal, se debe señalar lo siguiente:

- a) Nombre del programa;
- b) Población beneficiada;
- c) Reglas de operación del programa; y
- d) Montos aplicados a cada programa.

Para los efectos de la fracción X del artículo 24 de la Ley, los partidos políticos deberán hacer públicos los informes presentados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley Electoral del Estado, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación.

En relación al artículo 24 fracción XI, se establecerá un vínculo a la información publicada en términos del artículo 24 fracción IV, de los presentes lineamientos.

Sobre la fracción XII, del artículo 24, se publicará el Contrato, convenio y condiciones generales de trabajo del personal que preste servicios remunerados en el partido político con inscripción o registro estatal y las agrupaciones políticas estatales.

### CAPÍTULO III

#### De la Información Disponible

#### TRIGÉSIMO OCTAVO a TRIGÉSIMO NOVENO...

### CAPÍTULO IV

#### De los Plazos de Publicidad

**CUADRAGÉSIMO.** La información pública a que se refieren los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley, deberá mantenerse en los sitios de Internet correspondientes de las entidades públicas, o en su caso, a disposición del público al menos al ejercicio fiscal en curso y los dos inmediatos anteriores.

#### CUADRAGÉSIMO PRIMERO...

### CAPÍTULO V

#### Del Mecanismo de Evaluación Se deroga

#### CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se deroga

## PARTE SEGUNDA

### Del Procedimiento Administrativo de Verificación de Información Pública de Oficio

#### CAPÍTULO I Generalidades

#### CUADRAGÉSIMO TERCERO a CUADRAGÉSIMO CUARTO...

#### CUADRAGÉSIMO QUINTO...

I. Se establecerá un formato único de verificación en el que se exprese cuando menos el nombre de la dependencia o ente a verificar, la fecha y la hora de la verificación, el nombre del verificador, el nombre de dominio del sitio web verificado y el número de expediente;

II a VI...

VII. Se emitirá una calificación en atención al porcentaje de cumplimiento en las obligaciones de difusión de la información pública de oficio, la cual se computará con la suma del número de supuestos de información que estén publicados y se dividirá el resultado entre el número total de supuestos de información que corresponde difundir a la entidad. Dicha calificación se publicará trimestralmente en la página web de la CEGAIP y se dará vista a las entidades verificadas.

VIII. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado, la información correspondiente a las fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XXIV y XXVI, del artículo 19 de la Ley de Transparencia, deberá publicarse en el sitio web de cada una de sus dependencias y entidades, independientemente de la entidad generadora de la información y deberá individualizarse al caso concreto de cada entidad pública de acuerdo a su competencia y atribuciones. La ausencia de esta información significa incumplimiento de cada una de las dependencias y entidades que la omitan;

IX...

#### CUADRAGÉSIMO SEXTO a QUINCUAGÉSIMO CUARTO...

### CAPÍTULO II

#### De las Reglas para desahogar la orden de verificación

#### QUINCUAGÉSIMO QUINTO a SEXAGÉSIMO...

### CAPÍTULO III

#### De la calificación del acta de verificación

#### SEXAGÉSIMO PRIMERO a SEXAGÉSIMO SEGUNDO...

### CAPÍTULO IV

#### De la comprobación del cumplimiento de las acciones requeridas

#### SEXAGÉSIMO TERCERO a SEXAGÉSIMO OCTAVO...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La publicación y difusión de oficio de la información pública a que se refieren los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a través del sitio de Internet de las entidades públicas y demás entes obligados, deberá realizarse a partir de la generada desde el día uno de enero de 2008, dentro del plazo de 180 días naturales, siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

**TERCERO.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las entidades públicas y demás entes obligados que a la fecha ya tengan información publicada en sus sitios de Internet deberán mantenerla y actualizarla en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y de los presentes Lineamientos.

**CUARTO.** Se dejan sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan a estos Lineamientos.

#### TRANSITORIOS

##### DE LA REFORMA APROBADA POR EL PLENO EL 7 DE MAYO DE 2009 Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 16 DEL MISMO MES Y AÑO

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan a estos Lineamientos.

**TERCERO.** Los entes obligados y las entidades públicas contarán con plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para actualizar sus páginas web de acuerdo a las nuevas disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

#### TRANSITORIOS

##### LA REFORMA APROBADA POR EL PLENO EL 31 DE MAYO DE 2011

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efectos las disposiciones administrativas que se opongan a estos Lineamientos.

**TERCERO.** Los entes o sujetos obligados y las entidades públicas contarán con plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para actualizar sus páginas de Internet de acuerdo a las nuevas disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Comisionados que integran el Consejo de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, mediante el Acuerdo de Pleno en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el 31 treinta y uno de mayo de 2011 dos mil once, en el salón de Pleno de este Órgano Colegiado, con la presencia de la Secretaría Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO ALFONSO SERMENT GÓMEZ  
(RUBRICA)

COMISIONADA NUMERARIA

LC.C. GERARDINA ORTIZ MACÍAS  
(RUBRICA)

COMISIONADA NUMERARIA

LIC. MA. DE LA LUZ ISLAS MORENO  
(RUBRICA)

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA  
(RUBRICA)